



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE **SEGUIMIENTO**

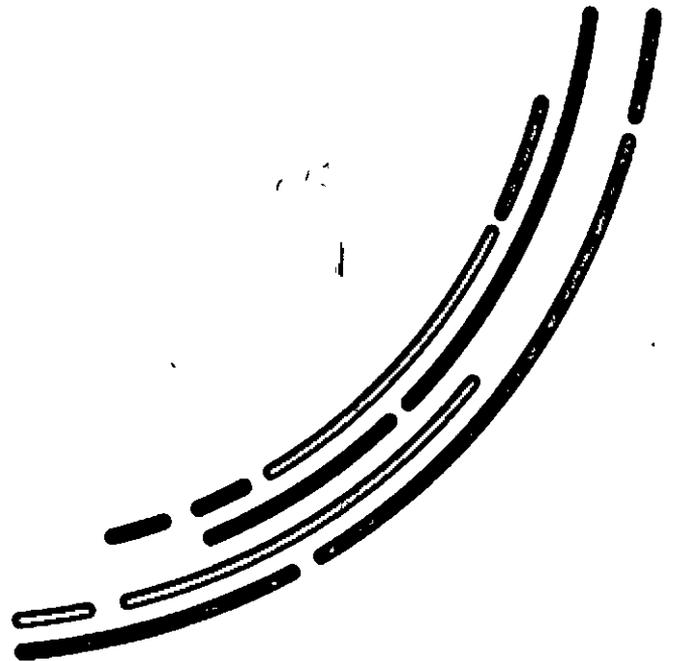
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

INFORME N° 850 / 2017



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

15	VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES	16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

DMOE N° 910/2021
REF. N° 206.452/2018
JGM/MOM/LVT

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL
N° 850, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A
LAS ACCIONES DESARROLLADAS POR
LA CORPORACIÓN NACIONAL
FORESTAL, LA SUBSECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE Y OTROS
ORGANISMOS DEL ESTADO, RESPECTO
DE LA SUPERVIGILANCIA, CUSTODIA,
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS
ÁREAS PROTEGIDAS.

SANTIAGO, 25 AGO 2021

Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, y el oficio ordinario N° 184.813, de 8 de noviembre de 2018, la Corporación Nacional Forestal, CONAF, y la Subsecretaría del Medio Ambiente, respectivamente, y correos electrónicos posteriores, informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 850, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por la Corporación Nacional Forestal, la Subsecretaría del Medio Ambiente y otros organismos del Estado, respecto de la supervigilancia, custodia, administración y control de las áreas protegidas¹, específicamente, parques y reservas nacionales, monumentos naturales terrestres y santuarios de la naturaleza, el que fue remitido mediante los oficios N° 18.606 y N° 18.604, ambos de 25 de julio de 2018, a dichas entidades.

A través del presente seguimiento, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las

¹ Área protegida: Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, UICN, un área protegida es "un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados". Por su parte, según el Convenio sobre la Diversidad Biológica (Convenio Sobre la Diversidad Biológica de la Naciones Unidas, adoptado el 5 de junio de 1992 en Río de Janeiro, y ratificado por Chile mediante el decreto N° 1.963 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores), un área protegida es aquella "definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

A LA SEÑORA
LORETO VALENZUELA TORRES
JEFA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, y 15, Vida de Ecosistemas Terrestres. En particular, se relaciona con la meta N° 15.1: "Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales".

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Se hace presente que las conclusiones expuestas en el presente informe de seguimiento, se refieren exclusivamente a las observaciones y medidas previstas en el Informe Final N° 850, de 2017, ya citado, y son por tanto, sin perjuicio de aquellas comprendidas en el Informe Final N° 381, de 2020, sobre auditoría a la gestión, manejo y control de las áreas protegidas del Estado de Chile, efectuada en la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Bienes Nacionales, la Subsecretaría de Turismo, Intendencias Regionales y otros órganos de la Administración del Estado.

I. Observaciones que se subsanan.

En el informe final N°850 de 2017 se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por las entidades auditadas:

Corporación Nacional Forestal

Capítulo II. Examen de la Materia Auditada,
numeral 1, literal b) Sobre la vigencia y/o actualización de los instrumentos de
manejo de áreas protegidas. (C): En lo que respecta a esta observación, se verificó que en 16 de las 18 áreas protegidas con planes de manejo que definen el período de aplicación, superaban el plazo previsto en aquel instrumento, estando en un rango de 19 a 7 años por sobre el tiempo definido para su implementación. En relación con las áreas en que su documento rector no estableció tiempo para la implementación del plan o de los programas de trabajo previstos en el mismo, se identificó que para 2 de ellas, esto es, Reserva Nacional Río Clarillo y Parque Nacional Bernardo O'Higgins, contaban con más de 20 años desde su elaboración,

En tal sentido, la CONAF no aportó los antecedentes asociados a la programación en el tiempo y/o la priorización establecida, en los cuales se definan las áreas que debían actualizar su plan de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

manejo, en conformidad con los propios lineamientos presentados durante la auditoría, lo que era de importancia considerando, por ejemplo, que el Parque Nacional Torres del Paine, fue afectado por el "Incendio de Olgún", en el mes de diciembre de 2011, sin que dicha corporación hiciera mención sobre la necesidad de actualizar el plan de manejo de acuerdo con los criterios instruidos para revisar y replantear el instrumento.

Sobre este punto, se le instruyó a la entidad remitir a este Ente de Control la programación en el tiempo y la priorización establecida, donde se definirían las áreas protegidas que debían actualizar su plan de manejo, en conformidad con los lineamientos con que cuenta dicho organismo.

En su respuesta la CONAF acompañó un archivo Excel que señala la lista de priorización de áreas protegidas para la elaboración y/o actualización de planes de manejo, en base a una evaluación y ponderación de criterios.

Precisó que la programación en el tiempo se realiza año a año, considerando la priorización, las capacidades y los recursos existentes, como por ejemplo el desarrollo máximo de un plan por región al año. Además, acompañó una planilla con la programación para el año 2019.

Analizados los antecedentes aportados, se constató que mediante la resolución exenta N° 812, de 2017, que aprueba Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y establece nueva metodología de planificación de las áreas silvestres protegidas del Estado, de la CONAF, se determinó la aplicación de nuevos criterios para definir la revisión y actualización de los "Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado".

Además, en su respuesta indicó que para la elaboración y actualización de planes de manejo deben considerarse otros 6 criterios, entre los que se encuentra el denominado "Áreas Protegidas sin Plan de Manejo". En base al citado manual y los criterios señalados en su respuesta, se elaboró una programación de acuerdo con la prioridad de cada área, según consta en el documento denominado "Programación de trabajo Planes de manejo 2019 - 2020", con fechas de inicio, término, responsables y etapas.

Cabe mencionar que CONAF en la auditoría cuyo Informe Final N° 381 fue emitido con fecha 31 de julio de 2021, señaló que la priorización de los planes de manejo que ingresan al proceso de elaboración y/o de actualización se realiza año a año considerando los siguientes criterios: (1) ASP que no cuentan con Plan, (2) antigüedad del plan, (3) plazo perentorio establecido en su decreto de creación, (4) necesidad puntual por algún evento, (5) la disponibilidad de los equipos regionales, (6) disponibilidad presupuestaria y (7) prioridad de gobierno. Agregó que debido a que los criterios (4) al (7) obedecen a situaciones variables y/o a la contingencia, el ingreso de nuevos planes y/o las actualizaciones, tienen un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

régimen de evaluación y planificación anual. Asimismo, precisó que los criterios (4) al (7) impiden formular un proceso efectivo de planificación de mediano y largo plazo.

No obstante lo anterior, presentó una planificación para elaborar los planes de manejo de 6 AP hasta el año 2024 y continuar con el desarrollo para 14 AP, lo que se expone en la tabla siguiente:

Tabla N° 1

ESTADO DEL INSTRUMENTO DE MANEJO	ÁREAS PROTEGIDAS
En elaboración	MN Quebrada Cordones y Canquén Colorado. RN Las Guaitecas, Katalalixar, Kawekar. PN Corcovado, Pumalín Douglas Tompkins, Isla Magdalena, Patagonia, Melumoyu, Kawesqar, Cabo de Hornos, Alberto de Agostini, Bernardo O'Higgins, Yendegaia.
2022	MN Picaflor de Arica, Paposo Norte
2023	RN Altos de Pemehue, Isla Guablín MN Canquén Colorado
2024	RN Lago Las Torres.

Fuente: Informe Final N° 381, de 2020, de este origen.

En atención a lo anteriormente descrito, se subsana lo observado, por cuanto la corporación ha aportado la programación con la priorización de las áreas protegidas que debían actualizar su plan de manejo.

Subsecretaría del Medio Ambiente

1.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.1, Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, literal c), respecto a los talleres a realizar el 2017-2018. (C): Se observó que la aludida Subsecretaría no aportó los antecedentes sobre los talleres que efectuaría durante el período 2017-2018, para capacitar tanto a los propietarios/administradores de santuarios de la naturaleza, como a las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente de la zona centro sur de Chile, tales como: la programación de la fecha de desarrollo, las invitaciones cursadas, y la ejecución de estos, entre otros.

Sobre este punto, se requirió a la entidad, presentar ante esta Entidad de Control una programación de las actividades a realizar con los administradores y/o propietarios de los sitios declarados santuarios de la naturaleza, indicando las fechas de ejecución, materia a tratar y responsable.

En su contestación, la nombrada Subsecretaría mencionó que la programación y avance de las actividades de la comunidad de aprendizaje -Ministerio del Medio Ambiente y Wildlife Conservation



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Society, MMA/WCS-, sobre planes de manejo de santuarios de la naturaleza, se encontraba en curso en el mes de noviembre 2018.

Consultada la entidad, respecto al estado de avance de lo expuesto, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, comunicó que dicha actividad ya había finalizado, y correspondía al servicio contratado directamente con el consultor Wildlife Conservation Society Sucursal en Chile, cuyo contrato fue aprobado a través de la resolución exenta N° 374, de 14 de mayo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente -emitiéndose la orden de compra ID 608897-341-SE18-, para la actualización de planes de manejo de los santuarios de la naturaleza de "San Francisco de Lagunillas y Quillayal" y "Cascada de las Ánimas", utilizando estándares abiertos, el cual tuvo una duración de 18 meses.

A su vez, adjuntó un informe final denominado "Formación de una Comunidad de Aprendizaje sobre planificación para la gestión sustentable en Santuarios de la Naturaleza, utilizando Estándares Abiertos", de octubre de 2019, y sus anexos, que detallan la realización de las actividades efectuadas, conforme a su programación. De esta forma, se da cuenta del desarrollo de un programa de trabajo consistente en cinco sesiones, las que fueron efectuadas durante 2 días cada una, con objetivos específicos, asistencia, ejercicios, y tareas. Así como también, se corroboró la elaboración de la propuesta del "Manual de Planificación del Manejo en Santuarios de la Naturaleza del centro-sur de Chile".

Agregó que, a partir de dicha iniciativa, se generó, entre otros, una propuesta de "Manual de Planificación del Manejo en Santuarios de la Naturaleza del centro-sur de Chile" y se capacitó a 10 administradores y propietarios de dichas áreas protegidas e iniciativas de conservación de Chile central, destacando que esperaba avanzar en la edición final del aludido manual.

En atención a lo anteriormente descrito, se verificó el cumplimiento de lo requerido, lo que permite subsanar lo observado en este aspecto.

2.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.1, Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, literal c), sobre los 22 santuarios de la naturaleza. (AC): Sobre este punto se observó que la Subsecretaría no contaba con información sobre la elaboración y/o existencia de planes de manejo para 22 de los 38 santuarios de la naturaleza declarados como tales con anterioridad al año 2010, y que a la fecha de la auditoría no había realizado gestiones para que aquellos sitios contaran con un instrumento que los orientara en la conservación de los recursos naturales y en su administración.

Cabe mencionar que en su respuesta al preinforme de observaciones que dió origen al informe final objeto de este seguimiento, la Subsecretaría contestó, en lo atinente, que procedería a solicitar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

formalmente a aquellos administradores o propietarios de los santuarios establecidos antes del año 2010; la presentación de un plan de manejo, junto a lo cual incluiría una guía metodológica denominada "Análisis, Adaptación y Sistematización de Estándares para la Planificación del Manejo Áreas Protegidas de Iniciativas de Conservación Privada, y Áreas Marinas y Costeras Protegidas de Múltiples Usos", a fin de orientar y facilitar el proceso de planificación de dichas áreas.

Sobre este punto se le requirió a la entidad reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de disponer de información sobre el estado de dichos sitios y si éstos cuentan con algún instrumento de manejo que los oriente en la conservación y administración del bien, informando las acciones adoptadas al efecto.

Además, se le solicitó informar el avance sobre las gestiones realizadas y comprometidas en su respuesta, para que los propietarios o administradores de los santuarios declarados con anterioridad al año 2010, contaran con un instrumento de manejo.

La aludida subsecretaría en su respuesta, comunicó que al mes de noviembre de 2018 levantaría un diagnóstico rápido sobre la situación de manejo en Santuario de la Naturaleza², SN, y Área Marina Costera Protegida de Múltiple Uso³, AMCP-MU, y que a enero de 2019, presentaría el plan de trabajo 2018-2022, para la formulación de planes de manejo de SN y AMCP-MU, -criterios, recursos y planificación-, precisando que este plan se formalizaría con un memorándum enviado al Subsecretario y a la oficina de Planificación Presupuesto y Control de Gestión, PPCG, de la División de Recursos Naturales, RRNN, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, para ser considerado en la formulación del programa de regulación ambiental 2018-2019 y luego 2020-2022.

Consultada la entidad respecto al estado de avance de lo informado precedentemente, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, comunicó que frente al rol de custodia del MMA en materia de los SN, se ha generado, conforme a las capacidades y recursos actuales, una fuerza de trabajo y un diagnóstico, para avanzar en un plan de trabajo 2020-2022, en tres aspectos relevantes para su gestión efectiva: i) regularización de límites y cartografías, ii) administradores y iii) planes de manejo. Lo anterior, además de la elaboración del reglamento para la figura de protección, en este caso para SN.

² Santuario de la Naturaleza: Los Santuarios de la Naturaleza están establecidos en la ley N° 17.288, de 1970, sobre Monumentos Nacionales, que los define como sitios terrestres o marinos que ofrecen posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología; o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado.

³ Área Marina Costera Protegida: El espacio que incluye porciones de agua y fondo marino, rocas, playas y terrenos de playa fiscales, flora y fauna, recursos históricos y culturales que la ley u otros medios eficientes colocan en reserva para proteger todo o parte del medio así delimitado. Este tipo de área se usa a nivel mundial para conservar la biodiversidad, proteger las especies marinas en peligro, reducir los conflictos de uso, generar instancias de investigación y educación; y desarrollar actividades comerciales y recreativas. Asimismo, otro objetivo de estas áreas es la conservación del patrimonio histórico-cultural marino y costero de las comunidades que las habitan para el desarrollo sostenible del turismo, la pesca y la recreación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Señaló, además, que el Programa de Regulación Ambiental 2020-2021, ha recogido el listado de planes de manejo sobre los cuales se trabajaría en el período.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que trabaja de manera continua en un "Plan de Trabajo en Santuarios de la Naturaleza 2020-2022", no obstante los ajustes que continuamente podrían realizarse, de acuerdo con el escenario de recursos disponibles bajo la situación actual y de post pandemia.

Ahora bien, analizados los antecedentes aportados, se advirtió que la entidad elaboró un levantamiento de la situación de los santuarios de la naturaleza, por región, conforme a una planilla Excel que incluyó en su respuesta.

A su vez, consta la priorización según el estado de los planes de manejo, basadas en los 3 aspectos relevantes para su gestión, señalados por dicha subsecretaría. En esa línea, se advirtió el inicio de gestiones para la regularización de los límites de los santuarios de la naturaleza, en virtud de lo informado en el documento denominado "Reunión Subcomité SNASPE⁴/SN".

Asimismo, se advirtieron avances con respecto al "Reglamento para la creación, modificación, administración y custodia de santuarios de la naturaleza", cuyo documento se encuentra en calidad de borrador.

Consultada la entidad sobre el estado del "Reglamento para la creación, modificación, administración y custodia de santuarios de la naturaleza", manifestó por correo electrónico de 25 de junio de 2021, que el 17 de marzo de 2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad informó vía memorándum N° 086, de 2021, a la División Jurídica de la Subsecretaría del Medio Ambiente, los avances en relación a propuestas normativas para las figuras de santuario de la naturaleza y de áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos y que posteriormente el 23 de abril de 2021, la División Jurídica remitió respuesta a la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, junto con la revisión de ambas propuestas normativas y algunos aspectos necesarios de analizar y definir, para continuar con el avance de las iniciativas.

En atención a lo descrito, se subsana lo observado, ya que la entidad dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 850, de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, esa subsecretaría deberá perseverar en la implementación de las medidas informadas y

⁴ SNASPE: El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, creado mediante la Ley N° 18.362 de 1984, corresponde a aquellos ambientes naturales, terrestres o acuáticos que el Estado protege y maneja para lograr su conservación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

en las acciones necesarias con el objeto de contar con la formalización del reglamento mencionado.

3.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2. Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010, en lo que respecta al Santuario Estero Derecho. (C): Se advirtió, en el caso del sitio Estero Derecho, que a noviembre del año 2017 no existía un pronunciamiento oficial que aprobara el plan de manejo para su posterior implementación, pese a que había sido presentado ante el Ministerio del Medio Ambiente, con fecha 16 de mayo de la misma anualidad, dentro del plazo establecido en el decreto N° 2, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara santuario de la naturaleza a esa área.

Al respecto, se requirió a la entidad auditada remitir copia del acto administrativo que aprueba el plan de manejo del sitio.

En su respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente aportó copia de la resolución exenta N° 246, de 2018, que aprueba el Plan de manejo para la conservación del Santuario de la Naturaleza Estero Derecho, Región de Coquimbo, de ese origen.

En mérito de lo expuesto, se subsana lo observado, en cuanto a la falta de formalización del instrumento de gestión del santuario de la naturaleza en comento.

II. Observaciones que se mantienen

En el informe final motivo de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debían implementar los servicios auditados para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

Corporación Nacional Forestal

1.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1, literal a) Sobre los instrumentos de manejo de las áreas protegidas (C): En lo que atañe a esta materia, se verificó que 10 de las 78 áreas protegidas consideradas en la revisión, no poseían ningún tipo de instrumento para su administración y/o gestión. De las cuales se advirtió que el Parque Nacional Yendegaia, el Monumento Natural Quebrada de Cardones y las Reservas Nacionales Altos de Pemehue y Nonguén, se encontraban en proceso de elaboración de sus planes de manejo, mientras que, en el caso del Parque Nacional Cabo de Hornos, se iniciaría su proceso de planificación en el año 2018.

Sobre las 4 áreas indicadas en el párrafo anterior, cuyos instrumentos de manejo se encontraban en proceso de elaboración, CONAF no aportó antecedentes sobre su fecha de culminación. Además, no presentó los respaldos de las actividades de patrullajes y fiscalización declaradas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

para el período 2016-2017, que habrían sido realizadas en las áreas no administradas -individualizadas en la Tabla N° 2, del informe final en seguimiento, transcrita en el Anexo N° 1, del presente documento-, con la finalidad de verificar el estado de las unidades, detectar posibles amenazas y tomar las medidas necesarias sobre la materia, en concordancia con los objetivos de creación de tales áreas protegidas, acorde con el procedimiento que la Corporación indicó que realizaba en esos casos, dado que por lo general dichas áreas presentan un alto nivel de aislamiento geográfico.

A su vez, no se identificó la definición de criterios formales claros y de aplicación común, para determinar la programación en el tiempo y con ello la priorización de las unidades que deben contar con tal instrumento.

Sobre la materia, se le requirió a la CONAF, remitir a esta Entidad de Control, los avances asociados a la elaboración de los planes de manejo para los Parques Nacionales Yendegaia y Cabo de Hornos, el Monumento Natural Quebrada de Cardones y las Reservas Nacionales Altos de Pemehue y Nonguén, además de una programación en el tiempo para establecer los trabajos pendientes, las etapas a desarrollar, los responsables y plazos.

Asimismo, se le solicitó remitir copia de los respaldos de las actividades de patrullajes y fiscalización para el período 2016-2017, realizadas en las 9 áreas que no contaban con instrumentos de manejo, identificadas en la citada Tabla N° 2, del aludido Informe Final N° 850, de 2017, con excepción del Parque Nacional Palmas de Cocalán, y la programación de dichas actividades a desarrollar durante el año 2018.

De igual modo, se le instruyó reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de establecer los criterios formales para definir las unidades que deben contar con un instrumento de manejo, y presentar con ello, la programación en el tiempo y la priorización de estas.

En su respuesta, la CONAF describió detalladamente cada área protegida, remitiendo una planilla en formato Excel con el grado de avance de cada plan y los plazos para su publicación, correspondiente a 11 áreas protegidas, detalladas en la Tablas N°s 1 y 2, del Anexo N° 2, de este informe de seguimiento.

En relación con las actividades de patrullajes y fiscalización para el período 2016-2017, y la programación de aquellas a desarrollar en el año 2018, la entidad describió el estado de ejecución de estas, para las 9 áreas observadas, con sus respectivos respaldos, lo que se presenta en la Tabla N° 4, del Anexo N° 2.

En cuanto a reforzar los controles y arbitrar los mecanismos necesarios para establecer los criterios formales con el fin de definir las unidades que deben contar con un instrumento de manejo, y la programación en,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

el tiempo y su priorización, la CONAF reiteró lo comunicado en su respuesta al preinforme de observaciones que dio origen al informe final objeto de este seguimiento, respecto a la dictación de la ya mencionada resolución exenta N° 812, de 2017, que aprueba Manual para la Planificación del Manejo de las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y establece nueva metodología de planificación de las áreas silvestres protegidas del Estado, de ese origen, el cual describe los 6 criterios que definirán la revisión y actualización de los Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

A su vez, mencionó que existen otros 6 criterios, que dada la realidad financiera y capacidades existentes en el territorio, son de relevancia para priorizar la elaboración y/o actualización de los planes de manejo, a saber: 1. Áreas Protegidas sin Plan de manejo, 2. Antigüedad del Plan de manejo, 3. Presencia de Áreas de Desarrollo Indígena, ADI, o Comunidades Indígenas en el Área Silvestre Protegida, ASP, que requieran un nuevo modelo de gobernanza, 4. Presencia de Guardaparques en el territorio que permitan implementar un Plan de Manejo, 5. Existencia de compromisos de gobierno como en el caso del Parque Bicentenario, y 6. Existencia de financiamiento externo asegurado para la elaboración del Plan de Manejo.

Finalmente, indicó que todos esos criterios eran utilizados en una matriz que permite ordenar según prioridad aquellas áreas protegidas que iniciarán el proceso de desarrollo de plan de manejo o actualización de ese instrumento, precisando que el calendario de fechas, a la data de su respuesta, sólo entrega información para el año 2019, ya que esos procesos son iniciados según la disponibilidad presupuestaria para ese tipo de iniciativa. El detalle se encuentra en la Tabla N° 3 del Anexo N° 2.

Ahora bien, analizados los antecedentes aportados, respecto al estado de avance asociado a la elaboración de los planes de manejo de las 5 áreas observadas -Parques Nacionales Yendegaia y Cabo de Hornos, el Monumento Natural Quebrada de Cardones y las Reservas Nacionales Altos de Pemehue y Nonguén-, se advirtió que en el caso de la Reserva Nacional Altos de Pemehue, esta no contaba con un proceso de elaboración de plan en curso, como tampoco para los siguientes años, mientras que en el caso del Monumento Natural Quebrada de Cardones y el Parque Nacional Cabo de Hornos, iniciarían su proceso de elaboración de plan de manejo el año 2019, con fecha de término el año 2020. Respecto de estos dos últimos, verificado el sitio web de CONAF, al 22 de junio de 2021, no consta la publicación de sus planes.

Por su parte, la Reserva Nacional Nonguén y el Parque Nacional Yendegaia iniciaron este proceso el año 2017, teniendo como fecha de finalización los años 2019 y 2020, respectivamente, conforme la planilla "Programa de trabajo Planes de manejo en elaboración y/o actualización", incluida en su respuesta. Por su parte, verificado el sitio web de CONAF, al 22 de junio de 2021, no consta la publicación del plan relativo al Parque Nacional Yendegaia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

A su vez, verificados los planes de manejo disponibles en la página web de la CONAF, con fecha 17 de diciembre de 2020, se constató la publicación del Plan de Manejo de la Reserva Nacional Nonguén de 2019, no obstante, no se advirtió la publicación de su sanción administrativa.

Con ello, entonces, Conaf informó en su respuesta la elaboración de una programación, con el detalle de los trabajos pendientes y en curso, las etapas a desarrollar, responsables y plazos, relativos a la elaboración de los planes de manejo de las áreas protegidas, tanto en las áreas sin plan, como de actualización de ellos según corresponda. Ver Tablas N^{os} 1 y 2 del Anexo N^o 2.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, CONAF en el precitado Informe Final N^o 381, de 2021, señaló que "la priorización de los planes de manejo que ingresan al proceso de elaboración y/o de actualización se realiza año a año considerando los criterios de la mencionada resolución N^o 812, de 2017, presentando una planificación para elaborar los planes de manejo de 6 AP hasta el año 2024 y continuar con el desarrollo para 14 AP", en las cuales se incluyó la Reserva Nacional Altos de Pemehue, para el año 2023.

Ahora bien, en lo relativo a los respaldos de los patrullajes se informó su ejecución para los años 2016-2017, en la Reserva Nacional Altos de Pemehue, Reserva Nacional Nonguén, y Parque Nacional Corcovado, así como también para el 2018 en estas dos últimas áreas. A su vez, en el caso del Parque Nacional Isla Guambin, se constató la ejecución de aquellos solo en los años 2017 y 2018.

Sin embargo, para el Parque Nacional Yendegaia y el Monumento Natural Quebrada de Cardones, se advirtieron fiscalizaciones a sectores limitados de las áreas protegidas por eventos puntuales de accidentes o instalación de elementos, como cámaras trampa. Mientras que en los casos de las áreas protegidas: Parque Nacional Isla Magdalena, Parque Nacional Cabo de Hornos, Monumento Natural Paposo Norte, no se verificó el desarrollo de los patrullajes anuales declarados para el período 2016-2017, como se detalla en la Tabla N^o 4, del Anexo N^o 2.

Finalmente, cabe mencionar que si bien se informó la ejecución de fiscalizaciones en 3 áreas en el año 2018 -Reserva Nacional Nonguén y Parques Nacionales Corcovado e Isla Guambin-, no se advierte de los antecedentes aportados, la elaboración de una programación de dichas actividades de patrullaje durante ese año, o sucesivas, en los parques observados.

Por otra parte, sobre los criterios de priorización, se constató que mediante la citada resolución exenta N^o 812, de 2017, se establecieron los 6 criterios formales para definir la revisión y actualización de los "Planes de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado". Sin embargo, si bien en la planilla incluida en su respuesta incorporó los 6 criterios adicionales que permitirían incluir las áreas sin plan de manejo como prioritarias para elaborar tales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

planes, asignándoles un puntaje, éstos no se encuentran descritos en la metodología aprobada y aportada, de modo que no consta su sanción formal.

En consecuencia, la CONAF subsana parcialmente lo requerido respecto a informar los avances asociados a la elaboración de los planes de manejo y la programación, con el detalle de los trabajos pendientes y en curso, las etapas a desarrollar, responsables y plazos, con relación a los planes de manejo de las áreas protegidas observadas.

Por otra parte, se subsana lo observado respecto a la realización de patrullajes en la Reserva Nacional Altos de Pemehue, Reserva Nacional Nonguén, Parque Nacional Corcovado y Parque Nacional Isla Guamblin. Sin embargo, persiste lo observado para los casos del Parque Nacional Yendegaia, Monumento Natural Quebrada de Cardones, Parque Nacional Isla Magdalena, Parque Nacional Cabo de Hornos y Monumento Natural Paposó Norte.

En relación con el refuerzo de los controles, y arbitrar los mecanismos para establecer criterios formales con el fin de definir las unidades que deben contar con un instrumento de manejo, y la programación y priorización de ello, se verificó la elaboración de una programación en atención a las prioridades mencionadas por la entidad, con las que definió y aplicó nuevos criterios, de las que no constó su formalización.

Ahora bien, en atención a lo previamente descrito, se subsana lo observado sobre este aspecto. Lo anterior, sin perjuicio que la entidad formalice los criterios que permitan incluir las áreas sin plan de manejo como prioritarias para elaborar tales planes -Parques Nacionales Yendegaia y Cabo de Hornos, el Monumento Natural Quebrada de Cardones y la Reserva Nacional Altos de Pemehue-, descritos en su respuesta.

En consecuencia, CONAF deberá establecer la programación de las acciones de patrullajes en las áreas protegidas de difícil acceso, estandarizando en lo sucesivo los registros de dicha acción, respecto a los casos del Parque Nacional Yendegaia, Monumento Natural Quebrada de Cardones, Parque Nacional Isla Magdalena, Parque Nacional Cabo de Hornos y Monumento Natural Paposó Norte, y remitir los avances asociados a la elaboración de los planes de manejo en curso y cuya aprobación no consta conforme a lo indicado en este numeral, así como adjuntar la sanción administrativa del Plan de Manejo de la Reserva Nacional Nonguén, todo lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna de CONAF, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

2.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1, literal c) Respecto de la formalización de los instrumentos de manejo. (C): Se verificó que de las 27 áreas protegidas que contaban con planes de manejo y que fueron incluidas en la muestra de la auditoría, solo 15 de ellos fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

formalizados y aprobados por la Corporación Nacional Forestal y para los 12 restantes dicha entidad no acreditó los actos administrativos respectivos, según se describe en la Tabla N° 3, de la página 18, del citado informe final.

Al respecto, cabe mencionar que la CONAF en su respuesta al Preinforme de Observaciones N° 850, de 2017, en seguimiento, aportó los instrumentos formalizados para 9 de las 12 áreas listadas en la referida tabla, sin embargo, los actos administrativos que aprobaban los planes de manejo para el Parque Nacional Villarrica y la Reserva Nacional Río Simpson, eran de fecha anterior a la última versión actualizada del plan y en el caso del Parque Nacional Bernardo O'Higgins la entidad no acompañó la resolución que lo autorizaba.

Sobre la materia, se le requirió a la CONAF informar a esta Entidad Fiscalizadora tanto las medidas adoptadas para regularizar la situación observada en los Parques Nacionales Villarrica y Bernardo O'Higgins y en la Reserva Nacional Río Simpson, como también las acciones implementadas para garantizar que todos los planes de manejo cuenten con la aprobación correspondiente, formalizando las actualizaciones que esos instrumentos establezcan.

En su respuesta, la CONAF manifestó que esta observación fue remitida a esta Contraloría General mediante el oficio ordinario N° 884, de 20 de diciembre de 2017, en el cual se incluye copia de todas las resoluciones de aprobación del respectivo plan de manejo según lo observado.

A su vez, hizo presente que si bien en el caso del Parque Nacional Bernardo O'Higgins, se ha trabajado en su plan de manejo desde el año 2008, este no contaba con resolución de aprobación, ya que, dada la gran extensión (más de 3,5 millones de hectáreas terrestres y 750.000 hectáreas de área de mar), se ha tenido que levantar una gran cantidad de información, además de coordinarse con las regiones de Aysén y Magallanes.

Asimismo, detalló que el desarrollo de ese instrumento ha incorporado la participación de la comunidad Kawésqar residente en Puerto Edén, involucrando un fuerte trabajo de coordinación con aquella, añadiendo que el proceso de cierre del plan se vio detenido debido a que la referida comunidad solicitó formalmente participar en él, para lo cual CONAF se reuniría con ella.

Ahora bien, analizados los antecedentes aportados, se verificó que las resoluciones adjuntas ya fueron analizadas previamente, motivo por el cual en el Informe Final N° 850, de 2017, se mantuvo lo observado respecto a las ya anotadas 3 áreas, tal como se expresa en el segundo párrafo de este numeral.

Al respecto, se debe señalar que, en el caso del Parque Nacional Bernardo O'Higgins, si bien la CONAF comunicó que no contaba con dicha aprobación por cuanto se encontraba en proceso, aquello no estaría acorde con lo informado en su respuesta a lo observado en el acápite II,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

numeral 1, letra a), toda vez que, conforme al programa y las prioridades allí informadas, su término estaba originalmente fechado para el año 2019.

En cuanto al Parque Nacional Villarrica y la Reserva Nacional Río Simpson, la entidad no aportó nuevos antecedentes que permitan regularizar la situación observada, por cuanto las resoluciones incluidas datan de fecha anterior al desarrollo del plan.

Por otra parte, si bien consta el desarrollo de una programación para el desarrollo de los planes, no aportó antecedentes que permitieran evidenciar las acciones implementadas con el fin de garantizar que todos los planes de manejo cuenten con la aprobación correspondiente, de manera oportuna.

En atención a lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado, debiendo dicha entidad arbitrar las acciones tendientes a regularizar los tres casos observados, así como implementar las medidas necesarias para garantizar que los mencionados planes cuenten con su respectiva aprobación, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones"; cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

3.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1, literal d) Sobre la implementación de los planes de manejo.
(AC): Respecto de los Planes Operativos Anuales, POAs, informados por CONAF, no se evidenció la vinculación de las medidas definidas e implementadas durante el período 2016-2017, con las acciones establecidas en los planes de manejo para las 27 áreas consideradas en la muestra de auditoría, tendiente a asegurar que la implementación de las acciones establecidas en el plan, se desarrollen a través de los programas anuales.

En el mismo orden de ideas, se observó que, al mes de octubre de 2017, la CONAF no había implementado la totalidad de las medidas y/o acciones definidas y comprometidas en los instrumentos de manejo de los aludidos sitios incorporados en la muestra, lo que impidió asegurar que los objetivos de conservación, los programas de actividad y las zonificaciones, hayan cumplido la finalidad para la cual fueron configurados.

Sobre el particular, se le requirió a la CONAF, informar a esta Entidad Fiscalizadora sobre los mecanismos de control adoptados para asegurar y acreditar la correcta implementación de las acciones comprometidas en los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Además, debía informar sobre la implementación de medidas, así como las gestiones realizadas para ejecutar las actividades consignadas en los instrumentos de manejo, removiendo los obstáculos que mantenían a las áreas protegidas sin una adecuada ejecución de los planes que fueron aprobados por la misma entidad.

Finalmente, se le solicitó remitir copia de los procedimientos formalizados, asociados a la vinculación de las medidas definidas e implementadas a través de los POAs con las acciones establecidas en los planes de manejo, específicamente aquellos que fueron informados en su oficio ordinario N° 884, de 20 de diciembre de 2017, mediante el cual dio respuesta al ya citado Preinforme de Observaciones N° 850, de 2017.

En su respuesta, la CONAF reitera lo comunicado en su contestación al aludido preinforme de observaciones, indicando que la definición de los programas de trabajo y actividades en los planes de manejo, se enmarcan en una situación presupuestaria y de personal limitada, añadiendo, que se determinan en base a las condiciones financieras reales de disponibilidad presupuestaria para un determinado año fiscal, pero dado que estas en muchos casos no son suficientes para asegurar la administración de tales unidades, es que se plantean acciones en base a presupuestos incrementados, razón por la cual se busca financiamiento por diversas vías que no siempre se obtiene, provocando que algunas acciones queden postergadas, o deban ser modificadas.

Agrega que producto de lo anterior, es posible que diversas acciones definidas sean dependientes de terceros, lo que podría derivar que en determinadas situaciones esa colaboración no se pueda llevar a cabo, por lo que los planes son herramientas flexibles y se enmarcan dentro de procesos de manejo adaptativo de los territorios.

Asimismo, recalca que cada Área Protegida posee un POA, donde se priorizan las actividades a implementar durante el año, debido a ello es que se hace necesario una mayor trazabilidad de la programación anual entre los Planes de Manejo y los mencionados POAs, la que fue contemplada en la metodología de planificación, que incorpora en los planes de manejo un Plan Operativo de Largo Plazo, POLP, que es un instrumento que facilita dicha programación.

Además, señaló que en el caso de las áreas protegidas cuyo plan de manejo sea anterior a la nueva metodología, se realizaría el esfuerzo para "traducir" los planes a un Plan Operativo de Largo Plazo, el cual permita realizar de mejor forma el seguimiento de la implementación de los planes de manejo.

Destacó que para lo antes descrito, ya existían avances puesto que la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas, a través de la Sección de Control de Gestión y Presupuesto, de CONAF, a partir del año 2019, había comprometido el indicador de gestión "Porcentaje de las actividades de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Programas Operativos Anuales, POAs, ejecutadas, respecto de las actividades de los POAs programadas”, el que mediría el cumplimiento de las actividades definidas en los POAs de todas las Áreas Silvestres Protegidas, efectivamente administradas, que cuenten con personal y presupuesto, agregando que estos planes operativos deben dar cuenta de las acciones establecidas en los instrumentos de manejo y que son factibles de ejecutar considerando la disponibilidad de presupuesto y personal.

Pues bien, analizados los antecedentes aportados, se advirtió la generación de un mecanismo de control para la implementación de las acciones comprometidas en los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, basado en los Planes Operativos de Largo Plazo, conforme al formato incluido en la planilla “Plan operativo largo plazo”, POLP.

De igual modo, se advierte el desarrollo del indicador de gestión “Porcentaje de las actividades de los Programas Operativos Anuales, POAs, ejecutadas, respecto de las actividades de los POAs programadas”, tendiente a la ejecución y control de las actividades consignadas en los instrumentos de manejo de las áreas protegidas.

Sin embargo, no aportó copia de los procedimientos formalizados, asociados a la vinculación de las medidas definidas e implementadas a través de los POAs con las acciones establecidas en los planes de manejo, específicamente de aquellos planes informados en su aludido oficio ordinario N° 884, de 2017. Cabe indicar que, si bien señaló que dichos planes son flexibles, la formalización de estos, así como sus modificaciones, deben ser aprobadas, tal como sus respectivos instructivos de uso, con el fin de estandarizar los procesos y las herramientas de gestión.

En atención a lo anteriormente descrito, se subsana lo observado, acerca de la adopción de mecanismos de control para asegurar y acreditar la correcta implementación de las acciones comprometidas en los planes de manejo, así como en cuanto a establecer las medidas necesarias y realizar las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades consignadas en ellos.

Sin embargo, se debe mantener lo observado respecto a la formalización de los procedimientos asociados a la vinculación de las medidas definidas e implementadas, a través de los POAs con las acciones establecidas en los planes de manejo, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña “Registro de Observaciones”, cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

4.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1, literal e) Sobre el seguimiento de las medidas, acciones y objetivos definidos en los instrumentos de manejo. (C): Sobre la materia se observó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS.

que la entidad auditada no aportó los antecedentes que permitieran acreditar las actividades de seguimiento realizadas y la evaluación de los resultados obtenidos, en las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, ni las medidas generadas en relación con los resultados obtenidos, con la finalidad de comprobar la efectividad del plan de manejo, verificar que los programas alcanzaron su finalidad y evaluar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos planteados, para así adoptar las medidas oportunas respecto de la actualización del instrumento, definir medidas correctivas a las posibles deficiencias y/o limitaciones detectadas.

Al respecto, se le requirió a la entidad informar a este Organismo de Control, sobre el refuerzo de los controles y la adopción de las medidas necesarias con el fin de garantizar el seguimiento de los instrumentos de manejo de las áreas protegidas administradas por ella, con el objeto de evaluar la efectividad de estos oportunamente.

Igualmente, debía informar las actividades de seguimiento realizadas para comprobar la efectividad de los planes de manejo, detallando a lo menos, las áreas evaluadas, el período y los resultados obtenidos.

En su respuesta la CONAF manifestó que el seguimiento de la implementación de los instrumentos de manejo se realizaría mediante la elaboración del POA, derivados de un POLP, adjuntando el formato de planilla de este último.

A su vez, hizo presente que la efectividad de la gestión de las áreas protegidas se refleja en los tres aspectos principales: 1. El aumento o mantención del Bienestar Humano -visitantes y comunidad local-, 2. El estado de los Objetos de Conservación -ecosistemas y especies-, y 3. El estado de las Amenazas a los Objetos de conservación como, por ejemplo: incendios forestales, presencia de perros o ganado, extracción de recursos, entre otros.

Asimismo, señaló que, para el caso del Bienestar Humano, la efectividad de la gestión se mide anualmente mediante el compromiso -Formulario H⁵-, que evalúa la "Satisfacción del visitante" de las áreas protegidas, y que en el mediano plazo se espera trabajar un indicador que permita evaluar el "Bienestar de las comunidades locales" de las referidas áreas.

Sobre el estado de los objetos de conservación, indicó que cada área protegida implementa diversos programas de

⁵ "El Formulario H corresponde a un documento que incluye un subconjunto de indicadores que cada institución selecciona de su sistema de información para la gestión y que se enmarca en el proceso de formulación presupuestaria. Los indicadores de desempeño incorporados en el presupuesto incluyen una meta o compromiso, así el resultado de los indicadores permite inferir una medida del logro de las metas propuestas. Estas metas pueden estar directamente relacionadas con algunos de los productos, subproductos o productos específicos (bienes o servicios) que ofrece la Institución en su oferta programática, o tener un carácter más amplio de su quehacer". Departamento de Control de Gestión de la División de Control de la Gestión Pública, de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, "GUÍA METODOLÓGICA. DEFINICIONES ESTRATÉGICAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO 2021. Versión 1, mayo 2020. Secretaría Técnica - DIPRES".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

monitoreo, los cuales son reflejados en informes específicos, añadiendo que desde el año 2017, existe a nivel nacional un compromiso institucional SIGI⁶, que aborda los "Programas de monitoreo de objetos de conservación y amenazas del SNASPE", el cual se centra en aquellas áreas protegidas que han implementado un monitoreo sistemático con cámaras trampa. Sin embargo, manifestó que en el corto plazo se incluirían en éste indicador otras actividades asociadas a programas de monitoreo de ecosistemas, tales como bosques y cuerpos de agua y especies objeto de conservación, como flora y fauna silvestre.

Finalmente, manifestó para el caso específico de la efectividad de las estrategias de conservación implementadas en las áreas protegidas, que, tal como se señaló en el párrafo anterior, desde el año 2017, se instaura un compromiso institucional SIGI, que consiste en planificar y evaluar acciones de conservación en todas las áreas protegidas que poseen una administración efectiva, esto es, personal en terreno. Agrega que para el año 2019, se incluiría en este compromiso una evaluación de la efectividad basada en la reducción de las amenazas, utilizando para ello un método descrito en la literatura llamado "Threat Reduction Assessment", TRA.

Analizados los antecedentes presentados, en cuanto al refuerzo de los controles y las medidas adoptadas para garantizar el seguimiento de los instrumentos de manejo, la entidad se pronunció reiterando lo comunicado en su respuesta al informe final en cuestión, en cuanto al uso de los POAs como herramienta de seguimiento de la implementación de éstos, sin que se advierta el refuerzo solicitado o las nuevas medidas que garanticen tal acción, con el objeto de evaluar la efectividad de estos oportunamente.

A su turno, la entidad informó sobre 3 aspectos principales para comprobar la efectividad de las áreas protegidas. Respecto al 1. Bienestar Humano, consta el desarrollo de la evaluación de ese factor, vinculado con el visitante, para los períodos 2016 y 2017, en visitas a Parques y Reservas Nacionales y Monumentos Naturales de su administración. Sin embargo, ello dice relación con ciertas áreas protegidas, situación que no es transversal a todas las que componen el sistema, sobre el cual debe realizar acciones de seguimiento y evaluación.

Del mismo modo, sobre el aspecto 2, relativo al estado de los Objetos de Conservación -ecosistemas y especies-, se da cuenta sobre la obtención de diversos informes de monitoreo a especies de las áreas protegidas que formaron parte del cumplimiento del compromiso institucional SIGI, "Programas de monitoreo de objetos de conservación y amenazas del SNASPE", en el periodo de un año.

A su vez, en relación el aspecto 3. El estado de las Amenazas a los Objetos de conservación, pese a ser requeridos, la entidad

⁶ SIGI: Sistema Integrado de Gestión de la Información.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

no acompañó antecedentes de la inclusión de la evaluación de la efectividad basada en la reducción de las amenazas, utilizando el método TRA mencionado.

Tampoco es posible advertir cómo estos tres aspectos permiten garantizar el seguimiento del plan de manejo en los cuales se insertan dichas especies u objetos de conservación.

En atención a lo anteriormente descrito, la Corporación Nacional Forestal si bien informó actividades de monitoreo realizadas para comprobar la efectividad de la gestión de las áreas protegidas, en relación a dos de los tres aspectos considerados por la entidad, para los períodos 2016 y 2017, no se refirió al refuerzo de controles o medidas adoptadas para garantizar el seguimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas para evaluar la efectividad de estos oportunamente, reiterando lo ya comunicado en el mentado informe final, razón por la cual se mantiene lo observado,

En consecuencia, la entidad deberá informar sobre el refuerzo de los controles y la adopción de medidas para garantizar el seguimiento de los instrumentos de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, con el objeto de evaluar su efectividad de manera oportuna, y así implementar las acciones necesarias respecto de la actualización del instrumento, definiendo medidas correctivas a las posibles deficiencias y/o limitaciones detectadas; lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe de seguimiento.

Subsecretaría del Medio Ambiente

1.- Capítulo I. Aspectos de Control Interno.

Auditorías internas en la Subsecretaría del Medio Ambiente. (C): Se constató que la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente no había realizado auditorías internas en su División de Recursos Naturales y Biodiversidad ni en su Departamento de Áreas Protegidas, en los últimos 3 años, en lo que respecta a la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas.

Sobre este punto se le solicitó a la Subsecretaría del Medio Ambiente, considerar en su matriz de riesgo, para elaborar su próximo plan anual de control interno, correspondiente al año 2019, las materias relativas a la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, informando a esta Contraloría General las medidas adoptadas al efecto.

En su respuesta la citada subsecretaría comunicó que en la elaboración del plan anual 2019 se consideraría evaluar la materia conforme a la metodología que instruye el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG, y que en caso de calificar en el ranking como un proceso crítico formaría parte del plan anual y sería auditado en ese período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Consultada la entidad si la materia en cuestión fue considerada en su matriz de riesgo para la Planificación Anual de Auditoría, PAA 2019, señaló, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, que aquella no fue incorporada a dicho plan anual.

En atención a lo anteriormente descrito, y considerando que no consta que la materia en comento haya sido evaluada, se mantiene lo observado, debiendo la Subsecretaría del Medio Ambiente dar cumplimiento a lo requerido, esto es, considerar en su matriz de riesgo, para elaborar su plan anual de control interno, las materias relativas a la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, aportando los antecedentes que respalden su calificación en el ranking, lo cual deberá ser reportado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

Lo anterior cobra relevancia no solo por las observaciones que en este seguimiento se exponen, sino también por los hallazgos contenidos en el Informe Final N° 825, de 2018, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto de la supervigilancia, administración y control de las áreas marinas protegidas, y el Informe Final N° 381, de 2020, relativa a auditoría a las funciones institucionales ejercidas por la Subsecretaría del Medio Ambiente, la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y otros Órganos de la Administración del Estado, respecto del manejo, gestión y control de las áreas protegidas.

2.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.1, Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, literal a). (AC): Se detectó que la Subsecretaría del Medio Ambiente no contaba con procedimientos para supervigilar y custodiar las áreas protegidas terrestres -parques y reservas nacionales, monumentos naturales y santuarios de la naturaleza-

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme de observaciones que dio origen al informe final en seguimiento, la entidad señaló que el Ministerio del Medio Ambiente, a través del Departamento de Áreas Protegidas, creado en 2014, había desarrollado directrices de trabajo en materia de supervigilancia de las áreas protegidas, enfatizando cuestiones relativas a gestión y manejo de estas, a través de distintas medidas, que se detallan a continuación:

1. Programa de regulación ambiental, aprobado por la resolución exenta N° 177, de 2016, de ese mismo origen, en lo que interesa, definió la elaboración de un reglamento para la gestión y manejo de santuarios de la naturaleza, el que al mes de diciembre de 2017, se encontraba en etapa de redacción y sería sometido a su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

aprobación ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, CMS, el primer semestre del año 2018.

2. Creación del Comité Nacional de Áreas Protegidas mediante la resolución exenta N° 83, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Elaboración del "Plan de Acción Nacional de Áreas Protegidas" como parte de la Estrategia Nacional de Biodiversidad, cuya formalización se encontraba a la espera de la aprobación de la aludida estrategia, contemplando someterla ante el Consejo de Monumentos Nacionales, CMN, en enero del año 2018.

4. Desarrollo de una propuesta "Protocolo de Presentación y Tramitación de Iniciativas de Creación, Modificación y Reclasificación de Áreas Protegidas ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad", el cual busca estandarizar bajo un mismo proceso, todas aquellas iniciativas que son presentadas por diversos canales respecto de la creación de áreas protegidas.

Sobre el particular, y atendido que todas las acciones mencionadas no se encontraban materializadas, se le requirió a la citada subsecretaría, formalizar y operativizar los procedimientos necesarios con el objeto de asegurar el ejercicio de la función de supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, consagrada en la letra b) del artículo 70 de la ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el inciso segundo del artículo 31 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, informando a esta Contraloría General las medidas adoptadas al efecto.

Asimismo, se le solicitó a dicha entidad remitir copia de los avances asociados a la tramitación y aprobación de las acciones anunciadas en su respuesta al preinforme de observaciones, el reglamento para la gestión y manejo de santuarios de la naturaleza y el plan de acción nacional de áreas protegidas.

En su respuesta a propósito de este seguimiento, la Subsecretaría del Medio Ambiente señaló que en marzo del año 2019 elaboraría una resolución exenta con la definición y mecanismos de acción para dar operatividad y ejercer el rol de supervigilancia del Ministerio del Medio Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado.

A su vez, indicó que en el mes de enero del 2019, reportaría el estado de avance de la implementación del Plan de Acción Nacional de Áreas Protegidas, mientras que en marzo de esa misma anualidad, informaría sobre el avance en materia de reglamento de Santuarios de la Naturaleza, añadiendo que estaba por definir si trabajaría en un solo reglamento general sobre AP⁷, incluyendo creación, gestión y manejo, o bien un instructivo para creación AP/CMS⁸, reglamento AMCP-MU y reglamento SN, por separado.

⁷ AP: Área Protegida.

⁸ AP/CMS: Área Protegida/Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Consultada la entidad, respecto al estado de avance de lo expuesto, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, comunicó que con fecha 18 de octubre de 2019, se aprobó la resolución exenta N° 1.291, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece lineamientos para el ejercicio de la supervigilancia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, agregando que a partir de esa data se establece un plazo de 18 meses para desarrollar los mecanismos operativos.

A su vez, mencionó que dicha resolución y sus contenidos fueron presentados al Comité Nacional de Áreas Protegidas, CNAP, en la sesión N° 01/2020, de 31 de enero de 2020. Luego, señaló que entre marzo y mayo del 2020, recibió las observaciones a la misma de parte del Ministerio de Bienes Nacionales, MBN, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, SERNAPESCA, de la Corporación Nacional Forestal, CONAF y de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, SSFFAA.

Seguidamente, indicó que en sesión N° 02/2020, del CNAP, se resolvió no innovar por el momento con eventuales ajustes a la resolución, dadas las observaciones recibidas, sino hasta tener claridad del dictamen de Contraloría General de la República, luego de haber sido recibido un requerimiento por parte del Sindicato de Trabajadores de Empresa Corporación Nacional Forestal, SITREM de CONAF, que solicitó su invalidación.

Además, precisó que, a julio de 2020, contaba con un borrador del "Reglamento sobre creación, administración y custodia de los santuarios de la naturaleza", que había sido presentado y remitido a las Secretarías Regionales Ministeriales de Medio Ambiente, para recoger sus aportes y observaciones, luego de lo cual se ajustaría una nueva versión para continuar con los pasos siguientes en su tramitación.

Finalmente, comunicó que ha habido avances en materia de implementación del Plan Nacional de Áreas Protegidas, sin embargo, en las actuales circunstancias, no ha tenido la capacidad de sistematizar dicho progreso bajo un informe de seguimiento, añadiendo que los progresos han sido en creación de AP en el marco del Plan Nacional de Protección de Humedales, formulación de planes de manejo de áreas protegidas, acciones de monitoreo en AP, actividades de fortalecimiento de capacidades; instrumentos para el financiamiento de AP, y convenios de colaboración con instituciones, entre otros.

Ahora bien, analizados los antecedentes aportados por la entidad, se verificó la realización de acciones tendientes a formalizar y operativizar los procedimientos necesarios con el objeto de asegurar el ejercicio de la función de supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, con la dictación de la aludida resolución exenta N° 1.291, de 2019.

Sin embargo, cabe hacer presente que, en cuanto a lo dispuesto en dicha resolución exenta, deberá estarse a lo que en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

definitiva este Ente Contralor resuelva respecto de la solicitud de pronunciamiento que a este respecto efectuó el Sindicato de Trabajadores de Empresa CONAF.

Asimismo, se advirtieron avances con respecto al borrador del "Reglamento para la creación, modificación, administración y custodia de santuarios de la naturaleza", por lo que tal como se indicó previamente procede que implemente las medidas informadas y las acciones necesarias con el objeto de contar con la formalización del reglamento mencionado.

En cuanto a la implementación del Plan Nacional de Áreas Protegidas, si bien describió el desarrollo de avances sobre la materia, no aportó antecedentes que acreditaran dichas acciones.

Ahora bien, verificada la página web del Ministerio del Medio Ambiente⁹, se detectó que allí se comunica que el documento final de este plan sería "publicado próximamente una vez que sea aprobado y validado".

En relación con la implementación de las acciones mencionadas sobre el Plan Nacional de Protección de Humedales período 2018-2022, se evidenció que contempla 40 humedales para su protección en tal periodo.

Sin embargo, debido a que no acreditó las acciones efectuadas en relación a la implementación del Plan Nacional de Áreas Protegidas, se mantiene lo observado en ese aspecto, debiendo esa subsecretaría acreditar documentadamente dichos avances, así como aquellas vinculadas a la tramitación del referido reglamento, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

3.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.1, Sobre la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, literal b): (AC): Se constató que, a octubre de 2017, la Subsecretaría del Medio Ambiente no contaba con información actualizada en su portal "Registro Nacional de Áreas Protegidas" <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>, sobre los planes de manejo vigentes y/o actualizados.

Sobre este punto, se le requirió a la citada entidad arbitrar las medidas necesarias con el objeto de actualizar la información disponible en su portal "Registro Nacional de Áreas Protegidas", RNAP.

A su vez, debía remitir a esta Entidad de Control copia de los registros para acreditar el avance asociado al diseño de la

⁹ Validación <https://mma.gob.cl/> y <https://biodiversidad.mma.gob.cl/pda-areas-protegidas/> (revisada el 6 de agosto de 2021).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

plataforma de reporte de efectividad de manejo, para las áreas protegidas -anunciado en su respuesta al anotado preinforme de observaciones.

Asimismo, se le solicitó informar la programación establecida para la aplicación de la primera fase en las áreas marinas y costeras de múltiples usos AMCP-MU, y santuarios de la naturaleza, SN.

Finalmente, se le instruyó reforzar los mecanismos de control y arbitrar las medidas necesarias, a fin de asegurar la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, informando documentadamente al respecto a esta Contraloría General.

En su respuesta, la nombrada subsecretaría comunicó que, a enero de 2019, se reportaría una nueva versión de la plataforma del Registro Nacional de Áreas Protegidas, RNAP, y que en marzo de ese mismo año avanzaría con el proceso de control de calidad y actualización de fichas de dicho registro.

Además, manifestó que en la exposición efectuada al Comité Nacional de Áreas Protegidas, en la sesión N° 03/2018, de 19 de octubre de 2018, comunicó la marcha blanca de la plataforma "Sistema de Reportabilidad de Áreas Protegidas", SIREGAP, y su programa de aplicación, respecto de lo cual incluyó copia de la presentación y actas de la reunión.

Asimismo, precisó que a marzo de 2019, contemplaba aplicar el programa para efectuar el levantamiento del primer reporte nacional de gestión de áreas protegidas 2018, en santuarios de la naturaleza, agregando que a fines de dicho mes se consideraba el envío de cartas a propietarios y administradores de santuarios de la naturaleza, áreas silvestres protegidas del Estado de CONAF y áreas marinas protegidas, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, SUBPESCA/SERNAPESCA, con plazo de respuesta máximo al 30 de junio de 2019.

Finalmente, señaló que a julio de 2019, pretendía contar con el primer reporte nacional de gestión de áreas protegidas, fase 1: AMCP-MU y SN.

Consultada la entidad, respecto al estado de avance de lo informado, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, comunicó que la plataforma "Sistema de Reporte de Gestión de Áreas Protegidas del Estado", se encontraba operativa desde el año 2019, en el enlace: <https://parques.mma.gob.cl/login>.

Adicionalmente, informó que, en el mes de marzo de 2019, se inició el primer proceso de levantamiento de información y encuestas, a partir de las áreas marinas protegidas: parques marinos, reservas marinas y AMCP-MU, de lo cual participó el MMA y el SERNAPESCA. No obstante, la continuidad del trabajo, en sus fases 2 y 3, -santuarios de la naturaleza y áreas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

silvestres protegidas del Estado-, quedó suspendida, dado que esta Contraloría General de la República solicitó, al mismo tiempo, a diferentes órganos competentes en materias de áreas protegidas, participar de la "Auditoría Coordinada 2020 sobre Áreas Protegidas", la que metodológica y temporalmente, se superponía al desarrollo iniciado por el MMA. Por lo que, por un tema de eficiencia, se continuó solo con la Auditoría Coordinada.

Pues bien, analizados los antecedentes aportados por la entidad, se tiene en cuenta que el RNAP no se encontraba actualizado, por cuanto, a modo de ejemplo, al realizar la búsqueda del Plan de Manejo de la Reserva Nacional Nonguén, en el enlace <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>, este no estaba publicado en el apartado "Gestión", indicando que no contaba con tal plan, en circunstancias que ese data del año 2019¹⁰.

Cabe mencionar que el citado Informe Final N° 381, de 2020, observó sobre esta materia, que tal registro contenía información desactualizada relativa a los límites oficiales de dichas áreas, poseía discrepancias de información en materia de superficie y de deslindes de las unidades, entre lo establecido en los decretos de creación y la realidad física de la respectiva unidad. Además, no correspondía con la información oficial elaborada por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Por otra parte, se verificó el desarrollo de un programa para la elaboración de la plataforma "Sistema de Reporte de Gestión de Áreas Protegidas del Estado de Chile", la que se constató está activa y disponible para su utilización en el enlace proporcionado <https://parques.mma.gob.cl/login>, permitiendo el acceso mediante clave. A través de esta página se puede ingresar información para cada área protegida, identificando objetivos y encargado, entre otros datos.

Respecto a las AMCP-MU y los SN, se constató la elaboración del "Informe de Resultados Preliminares "Sistema de Reporte de Áreas Protegidas"-2019", Áreas Marinas Protegidas, de diciembre de 2019, que se encontraba en calidad de borrador, referido a la fase 1, estando pendientes las fases sucesivas.

En atención a lo antes descrito, la entidad dio cumplimiento respecto a la disponibilidad de la plataforma de reporte de efectividad de manejo para las áreas protegidas, actualmente en funcionamiento, así como también cumplió con informar sobre la programación establecida para la aplicación de la primera fase en las áreas marinas y costeras de múltiples usos AMCP-MU, y santuarios de la naturaleza, SN, subsanando lo observado en esos aspectos.

¹⁰ Acceso al enlace <https://parques.mma.gob.cl/login>, el 22 de junio de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Sin embargo, se mantiene lo objetado acerca de informar las acciones adoptadas con el objeto de actualizar la información disponible en su portal "Registro Nacional de Áreas Protegidas", RNAP, así como el refuerzo de los mecanismos de control y las medidas implementadas, a fin de asegurar la supervigilancia y custodia de las áreas protegidas, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

4.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2. Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010. En relación con el Santuario Cajón Río Achibueno. (C): Se advirtió que la entidad no aportó los antecedentes que permitieran acreditar el avance asociado a la definición de la figura de administración para el santuario en cuestión, situación que cobra importancia si se considera que habían transcurrido 22 meses desde la creación del área protegida. En efecto, a octubre de 2017, no contaba con una administración efectiva para manejar, preservar y conservar las características singulares y representativas, tanto a nivel ecosistémico, de especies, patrimonio cultural y paisajístico, que fueron parte de las consideraciones que fundamentaron la protección de dicho territorio.

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad adjuntó, en lo que interesa, la resolución exenta N° 157, de 2017, que Aprueba modificación y prórroga del contrato denominado "Constitución de una figura de administración para el santuario de la naturaleza Cajón del río Achibueno (SNCR), 2017, ID: 614797-5-L117", y el primer Informe Consultoría, de 9 de noviembre de 2017.

Al respecto, se le requirió a la entidad auditada remitir a esta Entidad de Control, los antecedentes que acreditaran el avance de la conformación de la administración del sitio, y la programación en el tiempo para implementar dicha figura, indicando los responsables y plazos contemplados:

En su respuesta, la referida subsecretaría señaló que, en el mes de enero de 2019, se iniciaría la definición del modelo de gobernanza del Santuario de la Naturaleza Cajón del Río Achibueno. Además, informó sobre el establecimiento del comité público-privado, conforme lo establecido en el decreto N° 35, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Santuario de la Naturaleza "Cajón Del Río Achibueno", así como posteriormente la conformación de una corporación para la administración de este. Mientras que, en octubre de la misma anualidad, se daría comienzo, de manera prioritaria, a la formulación del plan de manejo del SN, para la programación 2018-2022.

Consultada la entidad respecto al estado de avance de aquello, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, comunicó que con fecha 19 de noviembre de 2019 se aprobó, a través de la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

N° 1.462, del Ministerio del Medio Ambiente, el contrato denominado "Elaboración de propuesta de plan de manejo del santuario de la naturaleza, Cajón de Achibueno, región del Maule", suscrito con el consultor AUSENCO Chile Limitada, adjudicado por medio de la licitación pública ID N° 608897-101-LE19.

Además, indicó que el 26 de febrero de 2020, ingresó al MMA, por parte del consultor, el informe de avance N° 1, denominado "Elaboración de un plan de manejo del santuario de la naturaleza, Cajón de Achibueno, región del Maule", cuya copia adjunta.

Ahora bien, analizados los antecedentes aportados, no se advierte el respaldo documental derivado del contrato adjudicado mediante licitación pública ID: 614797-5-L117, denominado "Constitución de una figura de administración para el santuario de la naturaleza Cajón del Río Achibueno (SNCRA), 2017", anunciado por la entidad en el informe final objeto del presente seguimiento, para la conformación de la mencionada administración del sitio. Del mismo modo, si bien indicó que en enero de 2019 iniciaría la definición del modelo de gobernanza del santuario, no constan antecedentes de dicha acción.

Por otra parte, examinados los antecedentes disponibles en el portal Mercado Público, se verificó que las bases de la aludida licitación pública, adjudicada el 29 de junio de 2017 a la oferente Daniela De La Jara Moreira, estableció dentro de sus objetivos específicos, constituir legalmente la figura de administración acordada.

Enseguida, conforme a la respuesta de la entidad y a los antecedentes de las bases de la licitación pública denominada "Elaboración de propuesta de plan de manejo del santuario de la naturaleza, Cajón de Achibueno, región del Maule" ID 608897-101-LE19, publicadas en la página de Mercado Público el 22 de julio de 2019, consta que la figura de administración no se encontraba legalmente constituida, afirmándose que: "Durante 2019, con fondos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), para el proyecto ejecutado por el Instituto Forestal denominado "Programa de Producción, Promoción y Protección para el Santuario de la Naturaleza Cajón del río Achibueno", se contratará una consultoría que busca finalmente crear la corporación propuesta", de la cual no se advierten antecedentes remitidos por esa entidad, ni en el portal Mercado Público.

A su turno, se verificó el inicio de la ejecución del contrato "Elaboración de propuesta de plan de manejo del santuario de la naturaleza, Cajón de Achibueno, región del Maule", suscrito con el consultor AUSENCO Chile Limitada, a través de la precitada licitación pública, sancionado por medio de la anotada resolución exenta N° 1.462, de 2019, y el ingreso del primer informe indicado en el acuerdo. Sin embargo, respecto al proceso de revisión de su contenido, la entidad no aportó información para acreditar el estado de avance de dicha fase, en atención a que había transcurrido un plazo mayor al contemplado en la cláusula quinta del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Ahora bien, se advirtió del numeral 1 de las bases técnicas, incluidas en la resolución exenta N° 810, de 18 de julio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, relativa a la licitación ID 608897-101-LE19, que respecto de la contratación denominada "Constitución de una figura de administración para el santuario de la naturaleza Cajón del río Achibueno (SN CRA), 2017", se concluyó que "la figura más apropiada para administrar este santuario era una Corporación de derecho privado, formada por los municipios involucrados y los propietarios". Al respecto, menciona que durante el 2019 se contrataría, con recursos del FNDR, una consultoría para crear la corporación propuesta.

Luego, el mencionado numeral 1 de las bases técnicas, indica que "Paralelamente y dado que el plazo establecido en el decreto de creación del santuario¹¹ se encuentra largamente agotado, el ministerio licitará la elaboración de un plan de manejo para este santuario, con la salvedad de que el proceso de elaboración de este plan deberá estar estrechamente coordinado con el de creación de la corporación, de manera de asegurar la participación de todos los futuros integrantes de esta", sin embargo de los documentos proporcionados por la entidad, no se advierte el avance de la coordinación para la creación de la mencionada administración del sitio, como tampoco la programación para implementar dicha figura.

Consultada la entidad respecto al estado de avance, tanto del plan como de la corporación anunciada, comunicó por correo electrónico de 25 de junio de 2021, que a la fecha no estaba constituida la corporación que se indica. Añadió que a partir del financiamiento del FNDR "Programa de producción, promoción y protección para el Santuario Achibueno", código BIP-30479588-0, en ejecución por el Instituto Forestal, se desarrolló una consultoría para elaborar una propuesta para la gobernanza del SN "Cajón del Río Achibueno" que incluye una propuesta de estatutos para la creación de la Corporación para la Conservación de la Biodiversidad del SN Cajón del Río Achibueno, adjuntando copia del informe final de dicha consultoría, y agregó que el Municipio de Linares habría manifestado disposición a continuar con los trámites necesarios para la creación de dicha corporación.

Respecto al plan de manejo, manifestó que el 26 de febrero de 2021, fue ingresado el informe final de la consultoría ID 608897-101-LE19, Elaboración de Propuesta de Plan de Manejo del SN Cajón del Río Achibueno, Región del Maule, cuya copia aprobada acompaña y su carta de ingreso a la subsecretaría.

En consecuencia, debido a que las medidas informadas se refieren a la elaboración del plan de manejo que aún no se ha materializado de manera definitiva, y dado que no se concreta formalmente la

¹¹ Decreto N° 35, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Declara Santuario de la Naturaleza Cajón del Río Achibueno. "Artículo 5º. Plan de manejo. En un plazo de 18 meses desde su constitución, el comité señalado en el artículo precedente deberá presentar un plan de manejo del Santuario al Ministerio del Medio Ambiente, el cual contendrá las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

conformación de la administración en comento, se mantiene lo objetado por esta Entidad de Control, debiendo la Subsecretaría del Medio Ambiente informar la adopción de las acciones tendientes a concretar la definición del modelo de gobernanza del santuario en cuestión, y la programación en el tiempo para implementar dicha figura, indicando los responsables y plazos contemplados, así como también agilizar la revisión del informe del caso, dando una respuesta oportuna, a fin de disponer de un instrumento de manejo con acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área en comento, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

Por su parte, y en atención a que la figura administrativa no estaba constituida ni operativa, pese a que el numeral 3.3 de los objetivos específicos de las bases técnicas de la licitación ID 614797-5-L117, señala expresamente la constitución legal de la figura de administración, así como la realización de actividades con los interesados para acordar los estatutos, la entidad deberá instruir un proceso disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas, en atención a las situaciones descritas, debiendo remitir copia del acto administrativo que inicie dicho proceso a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2. Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010. En lo referente al Santuario Húmedal de Tunquén (C): Se advirtió que el administrador del sitio, Romo Ltda., no había ingresado el plan de manejo al Ministerio del Medio Ambiente, para su validación, el que contendría las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área y los responsables de su ejecución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5° del decreto N° 75, de 2015, de la referida cartera de Estado, que indica que en un plazo máximo de un año contado desde la publicación de ese decreto, el administrador debía presentar dicho instrumento de manejo, esto es, hasta el 22 de enero de 2016. A su vez, no constó que la Subsecretaría del Medio Ambiente realizara gestiones en su rol de supervigilancia y custodia del área, con la finalidad de requerir la presentación del aludido plan para su aprobación y posterior ejecución.

Al respecto, se le requirió, a la entidad auditada informar a esta Entidad de Control, el resultado de las gestiones realizadas con el propietario del sitio para disponer de un instrumento de manejo.

En su respuesta, la mencionada subsecretaría acompañó copia de la carta mediante la cual solicitó la presentación del plan de manejo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° del decreto supremo N° 75, de 2015, del MMA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Consultada la entidad respecto al estado de avance de lo expuesto, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, acompañó copia de la carta N° 183.771, de 22 de agosto de 2018, del MMA, en la que solicitó la presentación de la propuesta del plan de manejo del Santuario de la Naturaleza Humedal de Tunquén, la que fue ingresada por la Sociedad Romo Ltda., con fecha 31 de enero de 2020, en la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, encontrándose dicho documento en proceso de revisión por dicha cartera de Estado.

Seguidamente, respecto al estado del mencionado plan de manejo, comunicó por correo electrónico de 25 de junio de 2021, que el 4 de enero de 2021, ingresó a la Subsecretaría del Medio Ambiente, vía misiva electrónica una nueva versión ajustada y final del plan de manejo. A su vez, detalló que dicha versión contenía como subsanadas las observaciones realizadas por la citada subsecretaría, motivo por el cual envió el señalado plan, mediante oficio Ord. MMA N° 211.521 de 3 de mayo de 2021, a revisión y aporte de observaciones del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), precisando que aquello fue para cumplir con lo señalado en el dictamen N° 26.190 de 2012, de este origen, que indicó que "la potestad para autorizar las obras o actividades que se efectúen en los santuarios de la naturaleza, se mantiene en el Consejo de Monumentos Nacionales hasta la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, correspondiendo a esa entidad colegiada, aplicar las orientaciones que sobre la materia, y conforme a su competencia, señale el Ministerio del Medio Ambiente".

Acercas de lo anteriormente descrito, se mantiene lo observado, debiendo la citada subsecretaría adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias tendientes a agilizar el proceso, a fin de disponer de un instrumento de manejo que contenga las acciones concretas para hacer efectiva la protección y conservación del área en cuestión, y los responsables de su ejecución, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

6.- Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, punto 2.2. Sobre los planes de manejo de los santuarios de la naturaleza creados después del año 2010, Santuario San Juan de Piche. (C): Se observó que el Ministerio del Medio Ambiente, no aportó los antecedentes asociados a las insuficiencias detectadas y a las recomendaciones generadas al plan de manejo ingresado por la Fundación Robles de Cantillana¹², a la referida subsecretaría en el mes de junio de 2017, para contar con un nuevo plan que se ajuste a las exigencias definidas por la entidad auditada.

Sobre este punto, se le solicitó a la entidad auditada arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que el

¹² Organización que administra el Santuario San Juan de Piche. <https://www.sanjuandepiche.cl/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

santuario cuente con el respectivo instrumento de manejo, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto.

En su contestación, la Subsecretaría del Medio Ambiente comunicó que enviaría una carta a la propietaria/administrador del SN, solicitando la presentación del plan de manejo con los alcances establecidos en la revisión del documento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2° del decreto N° 23, de 2013, del MMA, que declara Santuario de la Naturaleza a "San Juan de Piche", en la comuna de Alhué, Región Metropolitana de Santiago.

Consultada la entidad, respecto del estado de avance de lo informado, mediante el correo electrónico de 21 de julio de 2020, manifestó que luego que el Presidente de la Fundación Robles de Cantillana, enviara con fecha el 8 de junio de 2017, la primera versión del plan, el MMA realizó observaciones e informó de aquello a la propietaria/administrador del referido santuario, quien a la fecha de su respuesta, 21 de julio de 2020, no había reingresado la propuesta del plan con los ajustes.

Analizados los antecedentes aportados por la entidad, no consta el envío de la carta comprometida por aquella en su respuesta, solicitando la presentación del plan en comento, por lo que lo objetado persiste en los mismos términos.

En atención a lo anteriormente descrito se mantiene lo observado, por cuanto no consta que la entidad haya efectuado la gestión comprometida en el mes de noviembre de 2018, debiendo la Subsecretaría del Medio Ambiente, arbitrar los mecanismos necesarios con el objeto de asegurar que el santuario en cuestión cuente con el respectivo instrumento de manejo, lo cual deberá ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

Municipalidad de Algarrobo

Capítulo II. Examen de la Materia Auditada,
numeral 3. Sobre la implementación de las medidas contenidas en el plan de manejo del Santuario de la Naturaleza Islote Pájaros Niños. (C). En lo que respecta a este punto, se observó que la Municipalidad de Algarrobo no proporcionó los antecedentes que permitieran acreditar los avances asociados a la implementación de las líneas de acción definidas en el plan de manejo del santuario en análisis, descritas en la Tabla N° 5, del informe final en seguimiento.

Sobre el particular, se le requirió a la Municipalidad de Algarrobo remitir los antecedentes que informaran la realización de las actividades detalladas en la columna "Actividad comprometida en PM¹³ sin

¹³ PM: Plan de Manejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

reporte de resultados en informe técnico de actividades, diciembre 2017", de la aludida tabla N° 5, del informe final objeto de seguimiento.

Sin embargo, la Municipalidad de Algarrobo no remitió respuesta sobre la materia, como tampoco al 18 de junio de 2021, había contestado el correo electrónico enviado con fecha 18 de mayo de 2020, a través del cual esta Contraloría General le solicitó informar al respecto.

Dado lo anterior, es del caso puntualizar que conforme al artículo 9° de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios están obligados a cumplir con las solicitudes de información o instrucciones que imparta este Enté Contralor. Agregá dicha disposición que la falta de observancia oportuna de tales requerimientos podrá ser sancionada con una medida disciplinaria por parte del Contralor General.

Asimismo, se debe hacer presente que los alcaldes como máxima autoridad, según el artículo 2° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deben ejercer el debido control jerárquico, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, entre otras disposiciones, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación con lo señalado precedentemente.

En consecuencia, se mantiene lo observado en los mismos términos, motivo por el cual se reitera el requerimiento efectuado en el citado Informe Final N° 850, de 2017, debiendo su cumplimiento ser reportado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en la pestaña "Registro de Observaciones", cuyo cumplimiento deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe de seguimiento.

III. Consideraciones finales

Finalmente, se hace presente que corresponde a las entidades auditadas dar cabal cumplimiento a lo instruido en el Informe Final N° 850, de 2017, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente en sus procesos.

En este sentido, cabe señalar que recae en cada jefe de servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia, como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en los artículos 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Administrativo, y 61 de la ya citada ley N° 18.883, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo expresado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,

PEDRO AGUILÓ BASCUÑÁN
Jefe Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

ANEXO N° 1

TRANSCRIBE TABLA N° 2, DEL INFORME FINAL N° 850, DE 2017 Y ESTADO ACTUAL.

N°	ÁREA PROTEGIDA	AÑO DE CREACIÓN	INSTRUMENTO DE MANEJO	RESPUESTA A INFORME FINAL N° 850, DE 2017
1	Monumento Natural Quebrada de Cardones	2009	En proceso de elaboración	En proceso de elaboración
2	Monumento Natural Paposo Norte	2014	Sin instrumento	Sin instrumento
3	Parque Nacional Las Palmas de Cocalán	1989	Sin instrumento	Sin instrumento
4	Reserva Nacional Altos de Pemehue	2009	En proceso de elaboración	En proceso de elaboración
5	Parque Nacional Corcovado	2005	Sin instrumento	Sin instrumento
6	Parque Nacional Isla Guambin	1967	Sin instrumento	Sin instrumento
7	Parque Nacional Isla Magdalena	1983	Sin instrumento	Sin instrumento
8	Parque Nacional Cabo de Hornos	1945	Iniciará su proceso de planificación en 2018.	En proceso de elaboración
9	Parque Nacional Yendegaia	2013	En proceso de elaboración	En proceso de elaboración
10	Reserva Nacional Nonguén	2010	En proceso de elaboración	Elaborado y publicado en el 2019

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal a junio de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

ANEXO N° 2

TABLA 1. PROGRAMA DE TRABAJO PLANES DE MANEJO EN ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN.

ELABORACIÓN / ACTUALIZACIÓN PLANES DE MANEJO ¹⁴	AÑO COMIENZO DEL PROCESO	AÑO FINALIZACIÓN DEL PROCESO	ETAPAS DESARROLLADAS	RESPONSABLES	OBSERVACIONES DE CONAF 2018	OBSERVACIONES CGR A JUNIO 2020
PN Bernardo O'Higgins	2008	2018-19	Todas	DASP Magallanes / GASP	Se realizan ajustes finales para incorporar un modelo de gobernanza junto a la comunidad indígena Kawésqar	En elaboración
PN Río Clarillo	2017	2018	1 a 12	DASP RM / GASP	Elaboración del documento final (Publicación a inicios de 2019)	En actualización
RN Nonguén	2017	2018	1 a 14	DASP Biobío / GASP	Elaboración del documento final (Publicación a inicios de 2019) Publicado elaborado 2019.	Elaborado Publicado.
SN Carlos Andwandter	2017	2018	1 a 14	DASP Los Ríos / GASP	Se encuentra en validación del documento por Consejo de Monumentos (Publicación a segundo semestre del 2018)	En elaboración
PN Yendegaia	2017	2020	1 a 12	DASP Magallanes / GASP	Documento final avanzado, sin embargo, el documento final del plan será ajustado y publicado en el periodo de los próximos 2 años para vincular su gestión con los PN Alberto de Agostini y Cabo de Hornos, parte	En elaboración

¹⁴ PN Parquè Nacional, RN Reserva Natural, MN Monumento Natural, SN Santuario de la Naturaleza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

ELABORACIÓN / ACTUALIZACIÓN PLANES DE MANEJO ¹⁴	AÑO COMIENZO DEL PROCESO	AÑO FINALIZACIÓN DEL PROCESO	ETAPAS DESARROLLADAS	RESPONSABLES	OBSERVACIONES DE CONAF 2018	OBSERVACIONES CGR A JUNIO 2020
					de la Reserva de la Biósfera Cabo de Hornos.	
RN Pampa del Tamarugal	2018	2019	1 a 6	DASP Tarapacá / GASP	En proceso de elaboración con proceso participativo, durante este año se finalizará la zonificación, para el próximo año elaborar y publicar el documento final.	En actualización
MN La Portada	2018	2019	1 a 5	DASP Antofagasta / GASP	En proceso de elaboración con proceso participativo, durante este año se finalizará la zonificación, para el próximo año elaborar y publicar el documento final.	En actualización
RN Malalcahuello	2018	2019	1 a 5	DASP Araucanía / GASP	En proceso de elaboración con proceso participativo, durante este año se finalizará la zonificación, para el próximo año elaborar y publicar el documento final.	En actualización
PN Cerro Castillo	2018	2019	1 a 6	DASP Aysén / GASP	En proceso de actualización, para el próximo publicar el documento final.	En actualización
PN Alberto de Agostini	2018	2020	1 a 6	DASP Magallanes / GASP	En proceso de elaboración con proceso participativo; el documento final del plan será ajustado y publicado en el período de los próximos 2 años para vincular su gestión con los PN Yendegai y Cabo de Hornos, parte de la Reserva de la Biósfera Cabo de Hornos.	En elaboración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

ELABORACIÓN / ACTUALIZACIÓN PLANES DE MANEJO ¹⁴	AÑO COMIENZO DEL PROCESO	AÑO FINALIZACIÓN DEL PROCESO	ETAPAS DESARROLLADAS	RESPONSABLES	OBSERVACIONES DE CONAF 2018	OBSERVACIONES CGR A JUNIO 2020
PN Cabo de Hornos	2019	2020	1	DASP Magallanes / GASP	El próximo año comienza su elaboración, el documento final del plan será ajustado y publicado en el período de los próximos 2 años para vincular su gestión con los PN Yendegaia y Alberto de Agostini, parte de la Reserva de la Biósfera Cabo de Hornos.	En elaboración

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal 2018 y su actualización contenida en Informe Final N° 381 de 2020.

TABLA 2. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO PLANES DE MANEJO 2019 - 2020

ELABORACIÓN / ACTUALIZACIÓN PLANES DE MANEJO	AÑO COMIENZO	AÑO FINALIZACIÓN	ETAPAS DESARROLLADAS	RESPONSABLES	OBSERVACIONES
MN Quebrada de Cardones	2019	2020	0	DASP Arica y Parinacota / GASP	En elaboración
PN Bosque Fray Jorge	2019	2020	0	DASP Coquimbo / GASP	N/A
RN Las Chinchillas	2019	2020	0	DASP Coquimbo / GASP	N/A
RN Ñuble	2019	2020	0	DASP Ñuble / GASP	N/A
PN Puyehue	2019	2020	0	DASP Los Ríos	N/A
PN Villarrica	2019	2020	0	DASP Los Ríos	N/A
PN Pumalín Douglas Tompkins	2019	2020	0	DASP Los Lagos / GASP	En elaboración
PN Corcovado	2019	2020	0	DASP Los Lagos / GASP	En elaboración

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por la Corporación Nacional Foresta 2018 y su actualización contenida en Informe Final N° 381 de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

TABLA 3. PROGRAMACIÓN SEGÚN PRIORIZACIÓN.

REGIÓN	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE UNIDAD	ESTADO	AÑO CREACIÓN	AÑO PLAN MANEJO VIGENTE	ANTIGÜEDAD DEL PLAN	ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN	PRIORIZACIÓN
MAGALLANÉS	PN	YENDEGAIA	Iniciado	20-12-2013	Sin Plan de Manejo	N/A	2017-2018	8
MAGALLANÉS	PN	CABO DE HORNOS	Iniciado	26-04-1945	Sin Plan de Manejo	N/A	2019-2020	7
MAGALLANES	PN	ALBERTO DE AGOSTINI	Iniciado	22-01-1965	Sin Plan de Manejo	N/A	2018-2019	7
ARAUCANÍA	MN	CONTULMO	No informa	31-10-1982	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	6
LOS LAGOS	PN	PUMALIN DOUGLAS TOMPKINS	Inicia 2019	09-08-2018	Sin Plan de Manejo	N/A	2019-2020	6
ARICA Y PARINACOTA	MN	QUEBRADA DE CARDONES	Comienzan en 2019	13-02-2010	Sin Plan de Manejo	N/A	2019-2020	5
MAGALLANES	PN	BERNARDO O' HIGGINS	Iniciado	22-07-1969	Sin Plan de Manejo	N/A	2008 - 2018 (finalizando)	5
ARAUCANÍA	PN	VILLARRICA	Inicia 2019	28-11-1940	2006	12	2019-2020	4,6
TARAPACÁ	PN	VOLCAN ISLUGA	No informa	03-01-1967	1988	30	Sin Dato	4,5
ARICA Y PARINACOTA	RN	LAS VICUÑAS	No informa	08-03-1983	1998	20	Sin Dato	4
ANTOFAGASTA	MN	PAPOSO NORTE	No informa	03-02-2014	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	4
LOS LAGOS	PN	CORCOVADO	Inicia 2019	07-01-2005	Sin Plan de Manejo	N/A	2019-2020	4
AYSÉN	RN	LAGO JEINIMENI	Iniciado	18-05-1998	Sin Plan de Manejo	N/A	2016-2017 (finalizando)	4
ARICA Y PARINACOTA	MN	SALAR DE SURIRE	No informa	08-03-1983	2000-	18	Sin Dato	3,9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

REGIÓN	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE UNIDAD	ESTADO	AÑO CREACIÓN	AÑO PLAN MANEJO VIGENTE	ANTIGÜEDAD DEL PLAN	ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN	PRIORIZACIÓN
ARAUCANÍA	PN	CONGUILLIO	No informa	26-05-1950	2005	13	Sin Dato	3,65
ARICA Y PARINACOTA	PN	LAUCA	No informa	22-04-1984	2008	10	Sin Dato	3,5
ANTOFAGASTA	RN	LOS FLAMENCOS	No informa	02-04-1990	2008	10	Sin Dato	3,5
LOS LAGOS	PN	PUYEHUE	Inicia 2019	08-04-1941	2008	10	2019-2020	3,5
BIOBÍO	RN	RALCO	No informa	09-09-1987	2014	4	Sin Dato	3,2
ANTOFAGASTA	MN	LA PORTADA	Iniciado	03-04-1990	1995	23	2018-2019	3,15
METROPOLITANA	RN	RIO CLARILLO	Iniciado	20-01-1982	1996	22	2017-2018	3,1
TARAPACÁ	RN	PAMPA DEL TAMARUGAL	Iniciado	18-12-1987	1997	21	2018-19	3,05
BIOBÍO	RN	ÑUBLE	Inicia 2019	24-11-1978	1997	21	2019-2020	3,05
LOS LAGOS	PN	CHILOE	No informa	17-11-1982	1997	21	Sin Dato	3,05
LOS LAGOS	PN	ALERCE ANDINO	No informa	17-11-1982	1997	21	Sin Dato	3,05
COQUIMBO	PN	BOSQUE FRAY JORGE	Inicia 2019	15-04-1941	1998	20	2019-2020	3
AYSÉN	RN	LAS GUAITECAS	No informa	28-10-1938	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	3
AYSÉN	PN	ISLA GUAMBLIN	No informa	01-06-1967	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	3
AYSÉN	RN	LAGO LAS TORRES	No informa	29-09-1982	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	3
AYSÉN	PN	ISLA MAGDALENA	No informa	25-05-1983	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	3
AYSÉN	RN	KATALALIXAR	No informa	21-12-1983	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	3
AYSÉN	PN	MELIMOYU	No informa	09-08-2018	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	3
ARAUCANÍA	PN	HUERQUEHUE	No informa	09-06-1967	1999	19	Sin Dato	2,95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

REGIÓN	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE UNIDAD	ESTADO	AÑO CREACIÓN	AÑO PLAN MANEJO VIGENTE	ANTIGÜEDAD DEL PLAN	ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN	PRIORIZACIÓN
LOS LAGOS	PN	HORNOPIREN	No informa	19-10-1988	1999	19	Sin Dato	2,95
ARAUCANÍA	PN	NAHUELBUTA	No informa	04-01-1939	2002	16	Sin Dato	2,8
ATACAMA	PN	PAN DE AZÚCAR	Iniciado	07-10-1985	2003	15	2016-2017 (En proceso de publicación)	2,75
MAGALLANES	PN	TORRES DEL PAINE	No informa	13-05-1959	2007	11	Sin Dato	2,55
MAULE	PN	RADAL SIETE TAZAS	No informa	27-03-2008	2008	10	Sin Dato	2,5
AYSÉN	PN	CERRO CASTILLO	Iniciado	19-06-1970	2009	9	2018-2019	2,45
MAGALLANES	RN	LAGUNA PARRILLAR	No informa	22-04-1977	1990	28	Sin Dato	2,4
MAULE	RN	LAGUNA TORCA	No informa	17-10-1985	1991	27	Sin Dato	2,35
AYSÉN	PN	QUEULAT	No informa	31-10-1983	2012	6	Sin Dato	2,3
BIOBÍO	PN	LAGUNA DEL LAJA	No informa	25-06-1958	1993	25	Sin Dato	2,25
ARAUCANÍA	PN	TOLHUACA	No informa	16-10-1935	2014	4	Sin Dato	2,2
LOS RÍOS	PN	ALERCE COSTERO	No informa	03-02-2010	2014	4	Sin Dato	2,2
MAGALLANES	MN	LOS PINGÜINOS	Iniciado	13-10-1982	1994	24	Sin Dato	2,2
MAGALLANES	RN	ALACÁLUFES	No informa	22-07-1969	2014	4	Sin Dato	2,2
MAULE	RN	FEDERICO ALBERT	No informa	25-05-1981	1995	23	Sin Dato	2,15
COQUIMBO	RN	LAS CHINCHILLAS	Inicia 2019	30-11-1983	1996	22	2019-2020	2,1
METROPOLITANA	MN	ÉL MORADO	No informa	28-12-1994	1996	22	Sin Dato	2,1
BIOBÍO	RN	ALTOS DE PEMEHUE	No informa	17-08-2009	1996	22	Sin Dato	2,1
ARAUCANÍA	RN	MALALCAHUELLO	Iniciado	31-03-1931	1996	22	2018-2019	2,1
MAGALLANES	RN	MAGALLANES	No informa	13-12-1932	1996	22	Sin Dato	2,1
ATACAMA	PN	NEVADO DE TRES CRUCES	No informa	29-07-1994	1997	21	Sin Dato	2,05
ATACAMA	PN	LLANOS DE CHALLE	No informa	29-07-1994	1997	21	Sin Dato	2,05



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

REGIÓN	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE UNIDAD	ESTADO	AÑO CREACIÓN	AÑO PLAN MANEJO VIGENTE	ANTIGÜEDAD DEL PLAN	ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN	PRIORIZACIÓN
VALPARAÍSO	PN	LA CAMPANA	No informá	17-10-1967	2017	1	Sin Dato	2,05
O'HIGGINS	RN	RÍO DE LOS CIPRESES	No informa	17-10-1985	2017	1	Sin Dato	2,05
AYSÉN	RN	TRAPANANDA	No informa	27-08-1992	1997	21	Sin Dato	2,05
MAGALLANES	PN	PALI AIKE	No informa	23-10-1970	1997	21	Sin Dato	2,05
BIOBÍO	RN	ISLA MOCHA	No informa	12-05-1988	1998	20	Sin Dato	2
AYSÉN	RN	LAGO CARLOTA	No informa	08-06-1965	1998	20	Sin Dato	2
MAGALLANES	MN	CUEVA DEL MILODÓN	No informa	16-12-1993	1998	20	Sin Dato	2
ANTOFAGASTA	PN	LLULLAILLACO	No informa	03-08-1995	1999	19	Sin Dato	1,95
VALPARAÍSO	RN	LAGO PEÑUELAS	No informa	20-08-1970	1999	19	Sin Dato	1,95
MAULE	RN	LOS QUEULES	No informa	14-03-1995	1999	19	Sin Dato	1,95
AYSÉN	RN	RIO SIMPSON	No informa	01-12-1999	1999	19	Sin Dato	1,95
COQUIMBO	MN	PICHASCA	No informa	17-10-1985	2000	18	Sin Dato	1,9
BIOBÍO	RN	LOS HUEMULES DE NIBLINTO	No informa	23-02-1999	2000	18	Sin Dato	1,9
AYSÉN	RN	LAGO COCHRANE	No informa	01-06-1967	2004	14	Sin Dato	1,7
BIOBÍO	RN	NONGUÉN	Iniciado	31-12-2009	2005	13	2017-2018	1,65
COQUIMBO	RN	PINGÜINO DE HUMBOLDT	No informa	03-01-1990	2008	10	Sin Dato	1,5
VALPARAÍSO	RN	EL YALI	No informa	23-05-1996	2008	10	Sin Dato	1,5
O'HIGGINS	RN	ROBLERÍA DEL COBRE DE LONCHA	No informa	25-07-1996	2008	10	Sin Dato	1,5
MAULE	RN	RADAL SIETE TAZAS	No informa	20-03-1996	2008	10	Sin Dato	1,5
ARAUCANÍA	MN	CERRO NIELOL	No informa	03-12-1987	2008	10	Sin Dato	1,5
ARAUCANÍA	RN	VILLARRICA	No informa	18-10-2012	2008	10	Sin Dato	1,5
LOS LAGOS	MN	LAHUEN ÑADI	No informa	10-01-2000	2008	10	Sin Dato	1,5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

REGIÓN	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE UNIDAD	ESTADO	AÑO CREACIÓN	AÑO PLAN MANEJO VIGENTE	ANTIGÜEDAD DEL PLAN	ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN	PRIORIZACIÓN
VALPARAÍSO	MN	ISLA CACHAGUA	No informa	27-06-1989	2009	9	Sin Dato	1,45
MAULE	RN	ALTOS DE LIRCAY	No informa	11-06-1996	2009	9	Sin Dato	1,45
LOS RÍOS	RN	MOCHO-CHOSHUENCO	No informa	02-03-1994	2009	9	Sin Dato	1,45
VALPARAÍSO	PN	ARCHIPIÉLAGO DE JUAN FERNÁNDEZ	No informa	16-01-1935	2014	4	Sin Dato	1,2
MAULE	RN	LOS RUILES	No informa	13-07-1982	2014	4	Sin Dato	1,2
MAULE	RN	LOS BELLOTOS DEL MELADO	No informa	20-01-1995	2014	4	Sin Dato	1,2
ARAUCANÍA	RN	MALLECO	No informa	30-09-1907	2014	4	Sin Dato	1,2
ARAUCANÍA	RN	ALTO BIO - BIO	No informa	06-11-2012	2014	4	Sin Dato	1,2
LOS LAGOS	RN	FUTALEUFÚ	No informa	08-09-1998	2014	4	Sin Dato	1,2
LOS LAGOS	MN	ISLOTES DE PUÑIHUIL	No informa	20-09-1999	2014	4	Sin Dato	1,2
LOS LAGOS	RN	LLANQUIHUE	No informa	18-05-2012	2014	4	Sin Dato	1,2
AYSÉN	RN	COYHAIQUE	No informa	13-05-1948	2014	4	Sin Dato	1,2
AYSÉN	MN	DOS LAGUNAS	No informa	13-10-1982	2014	4	Sin Dato	1,2
ANTOFAGASTA	RN	LA CHIMBA	No informa	12-05-1988	1995	23	Sin Dato	1,15
ANTOFAGASTA	PN	MORRO MORENO	No informa	28-01-2010	2015	3	Sin Dato	1,15
LOS LAGOS	PN	VICENTE PÉREZ ROSALES	No informa	17-08-1926	2015	3	Sin Dato	1,15
VALPARAÍSO	PN	RAPA NUI	No informa	16-01-1935	2017	1	Sin Dato	1,05
AYSÉN	PN	LAGUNA SAN RAFAEL	No informa	17-06-1959	2018	0	Sin Dato	1
AYSÉN	MN	CINCO HERMANAS	No informa	13-10-1982	2010	8	Sin Dato	0,4
AYSÉN	RN	LAGO ROSSELOT	No informa	13-10-1983	2012	6	Sin Dato	0,3
ARAUCANÍA	RN	NALCAS	No informa	06-10-1967	2014	4	Sin Dato	0,2
ARAUCANÍA	RN	CHINA MUERTA	No informa	28-06-1968	2014	4	Sin Dato	0,2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

REGIÓN	TIPO DE UNIDAD	NOMBRE DE UNIDAD	ESTADO	AÑO CREACIÓN	AÑO PLAN MANEJO VIGENTE	ANTIGÜEDAD DEL PLAN	ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN	PRIORIZACIÓN
LOS LAGOS	RN	LAGO PALENA	No informa	26-02-1965	2014	4	Sin Dato	0,2
MAGALLANES	MN	LAGUNA DE LOS CISNES	No informa	13-10-1982	2014	4	Sin Dato	0,2
ÁREAS NO SNASPE								
Valparaíso	SN	LAGUNA EL PERAL	No informa	31-07-1975	Sin Plan de Manejo	N/A	Sin Dato	4
Los Ríos	SN	RÍO CRUCES	Iniciado	03-06-1981	Sin Plan de Manejo	N/A	2017-2018	6

Fuente: Elaborado en base a la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal 2018.

TABLA 4: LABORES DE PATRULLAJE, FISCALIZACIÓN, Y DE ELABORACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

N°	ÁREA PROTEGIDA	PATRULLAJE			POA ¹⁵	FISCALIZACIÓN		PLAN	S/ ANTECEDENTES	OBSERVACION (*)	RESPUESTA CONAF
		2016	2017	2018		POR EVENTO	OTRAS ENTIDADES				
1	MONUMENTO NATURAL QUEBRADA DE CARDONES					X*		No informa	No informa	*Fiscalizaciones producto de accidentes 2016-2017-2018	Indicó que no contaba con administración efectiva y que las actividades se abordan desde la oficina regional de Arica, acompañando un

¹⁵ POA: Plan Operativo Anual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

N°	ÁREA PROTEGIDA	PATRULLAJE			POA ¹⁵	FISCALIZACIÓN		PLAN	S/ ANTECE- DENTES	OBSERVACIÓ N (*)	RESPUESTA CONAF
		2016	2017	2018		POR EVENTO	OTRAS ENTIDADES				
											informe de las fiscalizaciones.
2	RESERVA NACIONAL ALTOS DE PEMEHUE	X	X		X			No informa	No informa	N/A	Señaló que no se había comenzado ningún proceso de actualización de su plan de manejo -vigente desde 1996- y no formaba parte de las prioridades de actualización para los siguientes años, conforme su definición de priorización de actualización de planes de manejo. Incluyó informes de las fiscalizaciones y patrullajes programados.
3	RESERVA NACIONAL NONGUÉN	X	X	X				X*	No informa	* Aprueba plan con convenio numeral 13°, del mismo.	Comunicó que la unidad contaba con un Plan de Manejo y que se estaba terminando su actualización con el método de los estándares abiertos, el cual adjuntó, además del "Protocolo de Acuerdo Creación Reserva Nacional Nonguén", suscrito en noviembre de 2005 por el Intendente Regional, el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

N°	ÁREA PROTEGIDA	PATRULLAJE			POA ¹⁵	FISCALIZACIÓN		PLAN	S/ ANTECE- DENTES	OBSERVACIÓ N (*)	RESPUESTA CONAF
		2016	2017	2018		POR EVENTO	OTRAS ENTIDADES				
											Vicepresidente de CORFO, Director Ejecutivo CONAF y Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Bienes Nacionales, el cual, en su numeral 13 señala que en ese acto el Gobierno Regional, la Corporación Nacional Forestal y la SEREMI de Bienes Nacionales aprueban el referido plan de manejo. Incluyó también informes de patrullajes.
4	PARQUE NACIONAL CORCOVADO	X	X	X				No informa	No informa	N/A	Adjuntó el Informe Patrullaje Aéreo 2016, acta de reunión con ocupantes ilegales 2016, Informe de Inspección Predial 2016, Informe de Patrullaje Aéreo 2017 e Informe de Patrullaje Marítimo 2018.
5	PARQUE NACIONAL ISLA GUAMBLIN		X	X		X		No Informa	No informa	N/A.	Incluyó la información de patrullajes de los años 2017 y 2018.
6	PARQUE NACIONAL ISLA MAGDALENA						X*	No informa	No informa	*Informe EV 1.5. Fecha de inicio y término	Adjuntó 3 informes realizados en base a información entregada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

N°	ÁREA PROTEGIDA	PATRULLAJE			POA ¹⁵	FISCALIZACIÓN		PLAN	S/ ANTECE- DENTES	OBSERVACIÓ N (*)	RESPUESTA CONAF
		2016	2017	2018		POR EVENTO	OTRAS ENTIDADES				
										del estudio: 4 – 5 marzo de 2011. Estudio externo 1998-2018.	guardapárques en patrullajes.
7	PARQUE NACIONAL YENDEGAIA			X*		X	No informa	No informa	*Instalación cámaras trampa 2018	Acompañó la información disponible de cámara trampa del año 2018. Precisando que, por restricción presupuestaria y ajuste, no fue factible programar acciones para el 2018, y que para los años anteriores no se contaba con registro, dado que no hubo presupuesto para patrullajes ni personal.	
8	PARQUE NACIONAL CABO DE HORROS						No informa	X	N/A	Comunicó que, por restricción presupuestaria no contaba con personal y por lejanía geográfica no existe un registro de patrullajes.	
9	MONUMENTO NACIONAL PAPOSO NORTE						No informa	X	N/A	Informó que no contaba con administración efectiva a la fecha de su respuesta y que la falta de presupuesto no permite realizar seguimiento o establecer un programa de patrullajes estable en el área.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

N°	ÁREA PROTEGIDA	PATRULLAJE			POA ¹⁵	FISCALIZACIÓN		PLAN	S/ ANTECE- DENTES	OBSERVACIÓN (*)	RESPUESTA CONAF
		2016	2017	2018		POR EVENTO	OTRAS ENTIDADES				
											Además, señaló que a la fecha de su respuesta se había realizado la instalación de señalética indicativa en el Monumento Natural Paposó Norte, relativas a 2 letreros informativos.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Corporación Nacional Forestal.